

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 43
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 49, Serie 2001-2002)**

**APROBADA:
7 de noviembre de 2001**

ORDENANZA

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 1997-1998, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNÓ AL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL CON EL NOMBRE DE DON LUIS MUÑOZ MARÍN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 24, Serie 1997-1998, se rindió tributo a la figura de don Luis Muñoz Marín designando con su ilustre nombre al Salón de Sesiones de la Asamblea Municipal;

POR CUANTO: Dicha Ordenanza fue adoptada bajo el fundamento de que el inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios para “[d]enominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, pasos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal cuando el costo total de su construcción o más del cincuenta por ciento (50%) del mismo se haya sufragado con fondos municipales provenientes de sus fondos presupuestarios, *sujeto a las disposiciones y requisitos de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada*”. Énfasis suplido;

POR CUANTO: La Sección 3 de la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que “La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [en adelante, Comisión Denominadora], será el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal, o sus agencias e instrumentalidades, o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal; y que autorizará los nombres que deberán llevar las demás urbanizaciones y repartos en la zona metropolitana de San Juan y en los pueblos de la Isla”;

POR CUANTO: La Sección 3 de la Ley Núm. 99, precitada, continúa exponiendo que “[l]a Comisión deberá, dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña. *La Comisión tendrá, además, facultad para entrar en la revisión de los nombres por los que hoy día se conocen las diferentes vías o estructuras del Pueblo de Puerto Rico y las demás estructuras del país que están bajo su jurisdicción de acuerdo con lo dispuesto en esta sección.* A tal fin podrá escuchar testigos y recibir evidencia en relación con cualquier cambio que en los nombres se desee realizar en bien del mejor interés público”. Énfasis suplido;

POR CUANTO: Por su parte, la Sección 4 de la Ley Núm. 99, antes citada, autoriza y faculta a la Comisión para que considere y apruebe reglamentación pertinente;

POR CUANTO: El apartado 5.7 del Artículo 5 del Reglamento de la Comisión Denominadora vigente, aprobado el 3 de septiembre de 1986, establece que las “[e]structuras municipales, tales como plazas de mercado, de recreo, alcaldías, *salones de actos de edificios públicos*, cementerios, no se denominarán con nombre alguno. A partir de la aprobación de este reglamento, no se denominarán con nombre de personas, residenciales públicos, cuarteles policíacos o cárceles.” Énfasis suplido;

POR CUANTO: La delegación a la Comisión Denominadora sobre la adopción de reglamentación que la Asamblea Legislativa consignó expresamente en la Sección 4 de la Ley Núm. 99, *supra*, implica que el Reglamento que ésta adoptara y cuyo Artículo 5 citáramos, constituye ley;

POR CUANTO: La aprobación de la Ordenanza Núm. 24, Serie 1997-1998, no procedía en derecho, pues la reglamentación adoptada al amparo de la Ley Núm. 99, *supra*, expresamente prohíbe que se denominen con nombres los *salones de actos de edificios públicos*;

POR CUANTO: La derogación propuesta en esta medida no representa un juicio u opinión sobre la pertinencia de designar al Salón de Sesiones de la Asamblea Municipal con el nombre de don Luis Muñoz Marín; tampoco pretende ser un dictamen sobre los atributos, cualidades o ejecutorias de dicha figura eminente;

POR CUANTO: De hecho, concurrimos con la apreciación de la Asamblea Municipal pasada que “[e]s un prestigio de incalculable valor para esta Ciudad Capital, que el más grande de los puertorriqueños del Siglo XX haya nacido en San Juan y debe ser así reconocido y manifestado por todos los medios posibles”. Exposición de Motivos, Ordenanza Núm. 24, Serie 1997-1998;

POR CUANTO: No obstante, constituimos una sociedad de ley y orden, por lo que todo acto que realicemos deberá ajustarse al derecho aplicable o a las circunstancias debidas y eso se lo debemos, en respeto, a nuestros representados y a esas figuras de nuestra historia;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se deroga la Ordenanza Núm. 24, Serie 1997-1998.

Sección 2da.: Se dispone que la derogación consignada en la Sección anterior no será interpretada como un dictamen, juicio u opinión de esta Asamblea Municipal sobre los atributos,

cualidades o ejecutorias de don Luis Muñoz Marín.

Sección 3ra.: Se dispone, además, que la derogación aquí contemplada retrotraiga la denominación del Salón de Sesiones de la Asamblea Municipal, a aquella existente antes de la aprobación de la Ordenanza Núm. 24, Serie 1997-1998, el 12 de febrero de 1998.

Sección 4ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 49, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con el voto en contra del señor Miguel A. Doménech Vilá; y constando haber estado ausentes las señoras Elba A. Vallés Pérez y Claribel Martínez Marmolejos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde